

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes  
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda a los Apéndices

PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría
2. El párrafo 1 (a) del Artículo XV de la Convención reza como sigue:

*Cualquier Parte puede proponer enmiendas a los Apéndices I o II para su consideración en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de la enmienda propuesta se comunicará a la Secretaría al menos 150 días antes de la fecha de la reunión.*

3. Al 4 de octubre de 2012, es decir, 150 días antes de la fecha de inauguración de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, 31 Partes habían comunicado a la Secretaría sus propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, para su consideración en esa reunión. Éstas son: Australia, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, China, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Dinamarca (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, actuando en interés de la Unión Europea), Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Honduras, Indonesia, Japón, Kenya, Kuwait, Madagascar, México, Namibia, Nueva Zelanda, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza, Tailandia y Viet Nam. La mayoría de las propuestas estaban acompañadas de las justificaciones presentadas de conformidad con el formato recomendado por la Conferencia de las Partes [Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)]. Posteriormente (el 26 de diciembre de 2012), la República Unida de Tanzania informó a la Secretaría de la CITES de su decisión de retirar la Propuesta 11 sobre *Loxodonta africana*.
4. La lista de las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II junto con las recomendaciones de la Secretaría al respecto figuran en el Anexo 1 del presente documento.
5. De conformidad con lo enunciado en los párrafos 1 (a), 2 (b) y (c) del Artículo XV, la Secretaría ha consultado con las Partes sobre las enmiendas propuestas, mediante una notificación remitida a los Estados contratantes y signatarios de la Convención por conducto diplomático el 5 de diciembre de 2012, así como mediante la Notificación a las Partes No. 2012/063, de la misma fecha. Las propuestas se pusieron también a disposición en el sitio web de la CITES. La evaluación provisional de la Secretaría sobre las propuestas fue comunicada a las partes a través de dicha Notificación, y la versión final editada se incluye también en el Anexo 2 del presente documento.
6. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 (a) y 2 (b) del Artículo XV de la Convención, la Secretaría ha consultado con los organismos intergubernamentales que desempeñan una función en relación con las especies marinas, a saber: el Acuerdo sobre la Conservación de los Osos Polares, el Mecanismo Caribeño Regional de Pesca (CRFM), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), la Comisión para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), la Comisión para la Conservación del Atún Aleta Azul del Sur (CCSBT), la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (COPACO), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (GFCM), la Comisión

del Atún para el Océano Índico (IOTC), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES), la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC), la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), la Comisión de la Pesca del Atlántico Nordeste (CPANE), la Organización de Ciencias Marinas del Pacífico Norte (PICES), la Comisión Para los Mamíferos Marinos del Atlántico Norte (NAMMCO), la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO), la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SPC), la Comisión de la Pesca del Océano Índico Suroccidental (SWIOFC), la Organización Regional de Administración Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO), la Comisión Subregional de Pesquerías (SRFC), la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (CPACOL), y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPF).

7. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) de la sección *En lo que respecta a las organizaciones internacionales* de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*, la Secretaría ha solicitado la opinión de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la FAO y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) en relación con las propuestas de enmienda para las especies maderables.
8. Las recomendaciones de la Secretaría toman plenamente en cuenta los comentarios recibidos como resultado de estas consultas.
9. En su 58ª reunión (Ginebra, julio de 2009), el Comité Permanente acordó, entre otras cosas, que cuando proporcione asesoramiento a las Partes sobre las propuestas para enmendar los Apéndices I o II, la Secretaría debería indicar claramente la interpretación de los criterios para enmendar los Apéndices que ha utilizado. La opinión de la Secretaría sobre este punto se explica en el documento CoP15 Doc. 63.
10. El Anexo 2 del presente documento contiene:
  - a) las observaciones recibidas de las Partes;
  - b) los comentarios recibidos de las organizaciones intergubernamentales mencionadas en los párrafos 6 y 7 anteriores (o los resúmenes ejecutivos correspondientes); y
  - c) las recomendaciones finales de la Secretaría.
11. El texto completo de los comentarios recibidos de organizaciones intergubernamentales en respuesta a la solicitud de la Secretaría se incluye en los siguientes anexos del presente documento, en el idioma en que fueron presentados:

Anexo 3 – la Comisión para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)

Anexo 4 – la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)

Anexo 5 – la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC)

Anexo 6 – la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

Anexo 7 – la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (GFCM),

Anexo 8 – el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES)

Anexo 9 – la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT)

Anexo 10 – la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)

Anexo 11 – la Comisión de la Pesca del Atlántico Nordeste (CPANE),

Anexo 12 – la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO)

Anexo 13 – la Organización Regional de Administración Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO)

12. A partir de su examen de las propuestas de enmienda de los Apéndices presentadas a la CoP16 y dando seguimiento a sus observaciones en la introducción de su evaluación provisional, la Secretaría recomienda que se tomen en cuenta sus comentarios con relación a las anotaciones cuando se considere el documento CoP16 Doc. 75 y que la Conferencia de las Partes adopte los siguientes proyectos de decisión:

**Especies extinguidas o posiblemente extinguidas**

***Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora***

- 77.A Los Comités de Fauna y de Flora examinarán las disposiciones de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* considerando su aplicación a especies extinguidas o posiblemente extinguidas y comunicarán sus conclusiones al Comité Permanente.

***Dirigida al Comité Permanente***

- 77.B El Comité Permanente examinará el informe de los Comités de Fauna y de Flora a que hace referencia la Decisión 77.A y formulará recomendaciones para someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.